

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	Pesetas
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd.	100'00
Particulares, íd. íd.	100'00
Cámaras oficiales, íd. íd.	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd.	100'00
dem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no se excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 129

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Monzón de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Veremundo Rubio y de tres ganaderos más, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta la suerte del Gerval, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 15 Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

1607 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 130

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el ganado existente en el término municipal de San Mamés de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Angel de la Plaza y cinco gana-

deros más, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados apriscos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 14 Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

1608 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 131

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Juan Infa Melendre, señalándose como zona sospechosa la que señale I. M. V., como zona infecta el polígono llamado La Nava y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 11 Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

1609 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 132

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, ha sido juramentado el día 2 del corriente

mes de Septiembre, para ejercer el cargo de Guarda Jurado por la Asociación de Ganaderos, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en aquella provincia, inscrita en ésta, don Félix Lora Balbás.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 18 Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

1622 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 754 de la Comisaría General por la que se dictan normas sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares y precios de cafés y bares

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las Circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo a disponer lo siguiente:

Anulación de disposiciones

1.º Quedan anuladas las Circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el Oficio-Circular número 4.500 de 13 de Enero de 1945.

a) *Libertad de precios para cafés y bares*

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispues-

to en el artículo 44 del Estatuto del Vino (*Gaceta* de 13 de Septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) *Obligatoriedad de hacer constar bien visible la categoría*

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etc., deberán tener en sitio bien visible para el público, una placa, en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) *Libertad de precios para los platos a la carta*

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta», pero en ésta y para cada plato «se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general «quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer en los mismos «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta».

d) *Cubierto obligatorio así como su precio*

Categoría	Pesetas
Lujo.....	38
Primera y segunda	27
Demás clases.....	18
Tabernas, bodegones, etc ...	15

Dicho cubierto cuando se adop-

te en lugar de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo: entremeses o sopa.

Segundo grupo: un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo: un segundo plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Cuarto grupo: postre.

La composición de los platos segundo y tercero, deberá ser distinta y no podrá servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, reaperturas, traspasos, traslados, etcétera, de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etcétera, corresponde en Madrid a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

En cuanto a las industrias del Grupo de Hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etcétera), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior, es de la competencia de esta Comisaría General, según Ley de 24 de Junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones etcétera, es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, se tramitarán en lo sucesivo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección General de Seguridad en Madrid, o los Gobernadores Civiles en las restantes provincias y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervenidos para su desarrollo al establecimiento de que se trata, dichas Delegación «dentro del plazo máximo» de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solici-

tarán del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de Industrias del Grupo de café, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc. instaladas se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredita que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso.)

Segunda. El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, «dentro de los quince días siguientes» al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, lo considerará emitido en sentido desfavorable a la cesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo, sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a) Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determina en la norma 7.ª de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consonancia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el ilustrísimo Sr. Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora

que lo elevará a la resolución de la Comisaría General, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también procedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de la Comisaría General con propuesta razonada.

La Dirección Técnica a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo, inmediatamente después de ser recibida la comunicación de la Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación Provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el Excmo. Sr. Comisario General, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación Provincial de Abastecimientos instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General, que a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado procedente.

Cuarta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones o elevarán los expedientes a la

resolución de Comisaría General, según proceda, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen dentro de los quince días siguientes, al que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de alzada que interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría General, cuya resolución correspondiere, según el caso, al Ilmo. Sr. Director Técnico o al Excmo. Sr. Comisario General, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría General, puedan existir en la provincia, o en su defecto detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) se tramitará directamente por la Comisaría General.

A tal fin todas las peticiones de cupos que para industria de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevarán a la resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección General del Turismo.

Los cambios de titularidad de cupos, por traspasos de industrias, serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expe-

diente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, registrarán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de dicho Organismo número 467, o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Palencia 20 de Agosto de 1950.

El Gobernador Civil,

1611 *Francisco Abella Martín.*

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social Hijo de Gregorio Herrero, en solicitud de autorización para instalar un molino de cortezas en la fábrica de curtición de pieles lanares, establecida en Paredes de Nava, calle de la Circunvalación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social Hijo de Gregorio Herrero, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 14 Septiembre de 1950.

—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.*

1612

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Francisca Sánchez Martínez, domiciliada en Palencia, calle Mayor principal, números 19 y 21, en solicitud de autorización para una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Francisca Sánchez Martínez, para legalizar un ramal de línea trifásica a 13.200 V., de 546 metros de longitud, que tiene su origen en la línea general de Palencia a Villaldeván, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y termina en un centro de transformación de 40 kilovatios, instalado en la finca Santa Cruz, término municipal de Ribas de Campos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por doña Francisca Sánchez Martínez, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Antes de poner en servicio las instalaciones autorizadas, queda obligada la peticionaria a solici-

tar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 14 Septiembre de 1950.

—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.*

1613

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. —Doña Jorgina Gil-Delgado y Heredia.

De su representante. —Don Luis García Suárez, Cervantes, 20, Valladolid.

Clase de aprovechamiento. —Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 1.^a toma, 13 l/s en 18 horas; 2.^a toma, 18 l/s en 18 horas; 3.^a toma, 15 l/s en 4 horas, y 4.^a toma, 12 l/s en 4 horas.

Corriente de donde ha de derivarse. —Río Ausines.

Términos municipales en que radicarán las obras. — Revillarruz (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 12 de Septiembre de 1950. — El Ingeniero Director Adjunto, P. A., *Francisco Bardán.*

1598

Ecedula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 12 de Septiembre 1950, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos Valeriano Martín y don Leoncio Puertas, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes por los conceptos que se mencionan, de los ejercicios que también se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Baltanás 12 Septiembre de 1950.

—El Recaudador, *P. Diezhandino.*

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Hornillos de Cerrato

Rústica

Felipe Aguayo Royuela: Tierra sita en Hornillos de Cerrato al paraje Valdecaballón, polígono 11, parcela 12, de cabida de 36'70 áreas, linda Norte camino Torquemada, Este Arsenio Sáez, Sur Ana Royuela y Oeste Pedro Tomás García, Valorada en 205'60 pesetas.

Natividad Balbás de Bustos: Otra a Garbanzal, pol. 36 par. 227, de 36'29 as., linda N. camino de Garbanzal, E. Marcelino Torres, Sur Hermenegilda Guijas y O. Municipio, en 1.917'40.

Antonio Bustillos Castaño: Otra a Garbanzal, pol. 36 y par. 225, de 27'22 as., linda N. camino del Garbanzal, E. Benigno Pérez, Sur Hermenegilda Guijas y O. Leovigilda Guijas, en 1.437'20.

Venancio Carazo Martínez: Otra a Puente Caballero, pol. 10 y parcela 90, de 26'24 as., linda N. Dionisio Pérez E. arroyo, S. Senén Carazo y O. camino de Torquemada, en 813'40.

Dámaso Diez Curiel: Otra a

Carrovedos, pol. 29 y par. 62, de 18'14 as., linda N. Domitilo Vaca, E. Germana Pérez, S. Alejandro Vaca y O. Amada Rojo, en 1.385'80.

Sotero de la Fuente Matea: Otra a Pozuelo, pol. 34 y par. 182, de 46'62 as., linda N. Petra Balbás, E. Nestor Esteban, S. camino, del Pozuelo y O. Nicolás Miguel, en 2.909.

Emilio García: Otra a Valles, polígono 36 y par. 275, de 18'14 as., linda N. Cándido Casero, Este camino de las Vallas, S. desconocido y O. desconocido, en 101'60.

Pedro García: Otra a Angostillos, pol. 27 y par. 364, de 26'55 as., linda N. Manuel Cerrato, Este Arcadia Pérez, S. Municipio y O. Aurelio de la Fuente, en 823.

María García Torres: Otra a Carrovedos, pol. 29 y par. 132, de 27'21 as., linda N. Eustaquio Valdeolmillos, E. el mismo, S. Miguel Manchón y O. Amallo Vaca, en 843'60.

Eustaquio Lechón Pedrejón: Otra a Páramo Tablada, pol. 30 y parcela 102, de 54'85 as., linda N. Cayo Muñoz, E. Municipio, S. Victoria-no Conejo y O. término de Villavidas, en 351'80.

Domingo Mazariegos Sebastián: Otra a Portillo, pol. 29 y par. 193, de 36'28 as., linda N. Maximino Torres, E. Julián Marcos, S. Pablo Valdeolmillos y O. el mismo, en 1.124'60.

Anselmo Merino Royuela: Otra a Ratón, pol. 4 y par. 11, de 52'47 as., linda N. camino de Torquemada, E. Serapio Marcos, S. Nicolás Marcos y O. los mismos, en 393'60.

Cándido Meneses Esteban: Otra Pte. Caballero, pol. 5 y par. 4, de 42'95 as., linda N. Simón Sánchez E. arroyo, S. Manuela Andrés y O. camino de Torquemada, en 1.331'60.

Gabriela Pachón Gutiérrez: Otra a Páramo Tablada, pol. 30 y parcela 66, de 45,70 as., linda N. Florentino Pérez, E. Bernabé Ibáñez, Sur Catalina Castrillejo y O. Municipio, en 256.

Petra Rodríguez de la Fuente: Otra a Ratón, pol. 5 y par. 82, de 17'18 as., linda N. Dionisio Pérez, E., S. y O. arroyo, en 491'40.

Julio Salazar Salazar: Otra a Quintonas, pol. 28 y par. 30, de 74,17 as., linda N. Municipio, Este camino de las Quintanas, S. Serapio Marcos y O. Manuela Andrés, en 2.299'20.

Julián Santiago: Otra a Carrejuncales, pol. 32 y par. 30, de 27'87 as., linda N. Aurea del Val, E. camino de Carrejuncales, S. Manuel Miguel y O. Aurea del Val, en 1.471'60.

Luisa Torres Serrano: Otra a camino los Perros, pol. 37 y par. 7, de 17'70 as., linda N. Claudio Cerrato, E. Anastasio Vaca, S. Andrés

Vaca y O. camino de los perales, en 548'80.

Otra a Mazabuces, pol. 31 y par. 278, de 35'90 as., linda N. Eufasio Palacios, E. Luisa Torres, S. camino y O. Eufasio Palacios, en 301.

Otra a Blanquera: pol. 30 y par. 13, de 41'13 as., linda N. Miguel Manchón, E. Engracia Guijas, Sur Amada Rojo y O. Municipio, en 1.275.

Otra a el Val, pol. 31 y par. 158, de 44'87 as., linda N. desconocido, E. y S. camino y O. Macario Manuel, en 1.391.

Emeterio Vaca Guijas: Otra a Corral de las Veredas, pol. 36 y par. 101, de 36'29 as., linda Norte Bárbara Guijas, E. camino, S. arroyo y O. Municipio, en 1.125.

Simeón Valderrama: Otra a Corona, pol. 10 y par. 1, de 26'24 áreas, linda N. camino, E. término de Valdecañas, S. Mariano Gil y O. Julio Valdeolmillos, en 813'40.

Plácido Valdeolmillos: Otra a Erulas, pol. 33 y par. 197, de 28'02 as., linda N. Eugenio Santiago, E. camino de San Juan, S. Pedro Tomás García y O. Teódula Torres, en 1.479'40.

Florencio Andrés Cerrato: Otra a El Val, pol. 31 y par. 155, de 26'92 as., linda N. y E. vecinos de Hornillos, S. Félix Valdeolmillos y Oeste Emilio Cerrato, en 834'60.

El Recaudador, P. Diezhandino. —Los Testigos, Leoncio Puertas y Valeriano Martín.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula judicial de citación

Caballero Velasco, José, de veintiséis años de edad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el actual domicilio, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, sito en la calle General Mola, número 22, frente al Palacio Episcopal, el día diez de Octubre próximo y hora de las once, con objeto de recibirle declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones; y bajo los apercibimientos de la declaración de rebelde si no comparece.

Palencia 13 de Septiembre de 1950.—El Secretario, *Francisco Maté*. 1601

Requisitorias

Gaite Moras, Hilario, de 27 años de edad, casado, hijo de Hilario y Laurentina, natural de Palencia, vecino que fué de Aldeanueva de Ebro (Alfaro), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad en el suma-

rio que se le sigue con el número 236-950 por el delicto de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

Dado en Palencia a quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—*Jesús Sánchez Terán*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1618

Gaite Moras, Hilario, de 27 años de edad, hijo de Hilario y Laurentina, casado, natural de Palencia, vecino que fué de Aldeanueva de Ebro (Alfaro), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser constituido en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad en el sumario que se sigue con el número 354-949 por abandono de familia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

Dado en Palencia a quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—*Jesús Sánchez Terán*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1617

Baltanás

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en actuaciones que se tramitan en este Juzgado, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, referente al sumario número veintiuno del año mil novecientos cuarenta y nueve, por hurto doméstico, contra Vicenta de la Cruz Ortega, y para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias de la causa, se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de ocho días, los bienes que después se indicarán, que se encuentran de manifiesto en poder del perjudicado don Baudilio García Antolín, en el domicilio que éste tiene en Baltanás, habiéndose justipreclado en conjunto en la cantidad de ciento cinco pesetas, debiendo celebrarse el remate el diecinueve de Octubre del presente año, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo de la subasta, y que no se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

1.º Un collar de bisutería con cuentas blancas, verdes y plateadas, tasado en cinco pesetas.

2.º Dos cadenas de cuello con sus correspondientes medallitas, una plateada y otra de acero, valorada la primera con su medallita en ocho pesetas, y la segunda también con su medalla en diez pesetas.

3.º Unos pendientes con armadura dorada y una bolsita plateada que tiene nnas piedras labradas y engarzadas, en seis pesetas cada pendiente.

4.º Una combinación en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Un velo en veinticinco pesetas.

Dado en Baltanás a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—*Emilio Cepeda*.—El Secretario, *José M.ª Vigil Cobán*. 1603

Saldaña

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de primera Instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en primera y pública subasta de los bienes que al final se dirán, embargados a don Isidro González Rodríguez, vecino de Celadilla del Río, en expediente gubernativo, para hacer efectiva la multa de 1.250 pesetas, impuesta al mismo por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Palencia; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los bienes se sacan a pública subasta sin suplirse los títulos de propiedad por carecer de ellos.

Bienes objeto de subasta

Una tierra de cereal regadío, de primera calidad, sita en término de Celadilla del Río, radicante en la Sección Fiscal, parcela 206 al pago de los Prados cercados, cercada de seto vivo, de 60 áreas y 75 centiáreas de cabida, linda Norte tierra de Julio Díez; Sur de Prudencio Montes, Fermín Grande y otros; E. y O. también arroyo. Tasada en cinco mil pesetas.

Dado en Saldaña a doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—*José E. Carreras*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 6041